

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se aprueba el emplazamiento y establecimiento del nuevo aeropuerto de Alicante, en el término municipal de Elche.*

De acuerdo con el apartado 22, Transportes, párrafo 1.4.1 Aeropuertos, del vigente Plan, de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en relación con el artículo 20, apartado d), este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Aeropuertos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba el emplazamiento y establecimiento del nuevo aeropuerto de Alicante en el paraje denominado «El Alted», término municipal de Elche.

Madrid, 29 de mayo de 1964.

LACALLE

*ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Termec, Empresa Constructora, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de octubre de 1959, dictada en expediente sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Termec, Empresa Constructora, S. A.», contra Orden del Ministerio del Aire de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre revisión de precios, debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a su emisión para que sea oído el Consejo de Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 1964.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,785	59,965
1 Dólar canadiense .....	55,317	55,483
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,111	167,614
1 Franco suizo .....	13,854	13,895
100 Francos belgas .....	120,032	120,393
1 Marco alemán .....	15,047	15,092
100 Liras italianas .....	9,568	9,596
1 Florín holandés .....	16,536	16,585
1 Corona sueca .....	11,641	11,676
1 Corona danesa .....	8,653	8,679
1 Corona noruega .....	8,360	8,385
1 Marco finlandés .....	18,604	18,659
100 Chelines austriacos .....	231,487	232,183
100 Escudos portugueses .....	208,354	208,981

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de veinte albergues provisionales en Arenas del Rey (Granada).*

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de veinte alojamientos de carácter provisional en Arenas del Rey (Granada), y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

«Parcela rústica situada en el pago de la Fuente Tiestos, en Arenas del Rey (Granada). Superficie a expropiar: 1.128,50 metros cuadrados. Propietarios: Don José López Moreno y don Arturo Moreno Guzmán.»

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que a las once horas del día 26 de junio se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmentemente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—3.017-A.